

**Exp. No. 87/2011-F**

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de julio del  
año 2015 dos mil quince.-----

**VISTOS** los autos del juicio laboral bajo el expediente  
número 87/2011-F promovido por  
**1.- ELIMINADO** en contra de la  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, para resolver  
mediante Laudo, ello bajo el siguiente:-----

### **R E S U L T A N D O:**

**1.-**Por escrito que se presentó en la oficialía de  
partes de éste Tribunal en día 24 veinticuatro de enero  
del año 2011 dos mil once, la  
**1.- ELIMINADO** formuló demanda  
laboral en contra de la Secretaría de Educación Jalisco,  
reclamando su reinstalación en el puesto de maestra de  
grupo de escuela primaria, adscrita a la zona escolar  
número 143 del Municipio de Encarnación de Díaz,  
Jalisco. Ésta autoridad se avocó al conocimiento de la  
contienda mediante proveído que se dictó el día 25  
veinticinco de ese mismo mes y año, admitiéndose la  
demanda, sin embargo al advertirse irregularidades en la  
misma, re requirió al accionante para que las aclarara;  
por otro lado, se ordenó emplazar al ente público con el  
escrito primigenio y se señaló fecha para que tuviera  
verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la  
Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus  
Municipios. -----

**2.-**Por diverso escrito que se presentó ante ésta  
autoridad el 22 veintidós de febrero de ese mismo año, la  
Secretaría demandada compareció a dar contestación a  
la demanda, así mismo, solicitó se llamara a juicio a la C.  
**1.- ELIMINADO** en términos de lo que dispone el artículo  
120 de la Ley de la materia, petición a la cual se accedió,  
y toda vez que la mencionada tiene su domicilio fuera de  
la jurisdicción de éste Tribunal, se encomendó su  
emplazamiento a la Octava Junta Especial de la Local de  
Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.-----

**3.-**Por escrito que presentó la parte actora el día 13  
trece de abril del año precitado, compareció a aclarar su

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

demanda en los términos que le fueron requeridos, curso del cual una vez que se le corrió traslado a la demandada, ésta compareció a dar contestación el 18 dieciocho de enero del año 2012 dos mil doce.-----

**4.-**Fue hasta el 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce en que se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, ello sin la presencia de la parte actora, no obstante de encontrarse legalmente citada para tal efecto, comparecencia en que la demandada se desistió del llamamiento a juicio. Así las cosas, ante la inasistencia de la promovente, en la fase **conciliatoria** se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la etapa de **demanda y excepciones** el ente público ratificó sus escritos de contestación a la demanda y su aclaración y a la accionante se le tuvo por ratificada su demanda y aclaración; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se le tuvo a la operaria por perdido su derecho a presentar pruebas, ello debido a sus inasistencia, sin embargo la demandada si presentó las que de su parte estimó convenientes, mismas que posteriormente fueron admitidas mediante proveído del día 23 veintitrés de ese mismo año.-----

**5.-**Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 14 catorce de febrero del año próximo pasado, la parte actora promovió un incidente de nulidad de actuaciones, el cual una vez admitido y sustanciado en todas sus etapas, fue declarado improcedente mediante resolución interlocutoria del día 09 nueve de abril de ese mismo año.

**6.-**Desahogados en su totalidad los elementos de prueba admitidos a la demandada, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, se declaró concluido el procedimiento por el Secretario General de éste Tribunal, se ordenó citar los autos a la vista de este Pleno para efectos de dictar el Laudo correspondiente, mismo que hoy se hace bajo el siguiente:-----

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-**La competencia de éste Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo que disponen los artículos del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.--

III.-La parte actora  
**1.- ELIMINADO** funda su demanda en los siguientes hechos: -----

(Sic)" 1.- La suscrita laboré con los ahora demandados, a partir del día 16 de AGOSTO del año 2010, como MAESTRA DE PRIMARIA FRENTE A GRUPO LO CUAL JUSTIFICO CON LA COPIA CERTIFICADA DE MI ORDEN DE TRABAJO FIRMADA Y QUE SUSCRIBE EL **1.- ELIMINADO** DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2010, DOCUMENTAL QUE DESDE LUEGO SE OFRECE COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Y SE RELACIONA CON ESTE PUNTO AGREGANDO QUE DESEMPEÑE MI TRABAJO CABALMENTE HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y EL DIA 10 DE ENERO QUE SE REGRESO DEL PERIODO VACACIONAL ME PRESENTE A MI REFERIDA FUENTE DE TRABAJO Y DE MANERA INJUSTIFICADA SE ME DESPIDIO POR MI SUPERVISOR DE LA ZONA NUMERO 143 DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ. QUIERO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE JAMAS SE ME HIZO PAGO ALGUNO POR DICHOS DEMANDADOS NUNCA RECIBIO SALARIO ALGUNO NI NINGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMO.

SALARIOS CAÍDOS. LA PROCEDENCIA DE SU PAGO DERIVA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, AUN CUANDO EL TTRABAJADOR NO LO DEMANDE EXPRESAMENTE.

SALARIOS CAÍDOS, PAGO DE LOS, CUANDO EL ACTOR DEMANDA LA REINSTALACION RECHAZA EL OFRECIMEITNO DE TRABAJO.

AGUINALDO. PROCEDE SU PAGO AL EXISTIR CONDENA DE REINSTALACIÓN.

2.- DE IGUAL FORMA OFREZCO COMO PRUEBA LA DOCUMENTAL PÚBLICA RELATIVA ALA ASIGNACIÓN DE PLAZAS QUE ME DIRIGE EL C. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL **1.- ELIMINADO** SE ADJUNTA EN COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA Y DE IGUAL FORMA ADJUNTO COPIA CERTIFICADA DE MI CERTIFICADO DE ESTUDIOS PROFESIONALES Y EL ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL. TODAS ESTAS DOCUMENTALES SE ANEXAN EN COPIA CERTIFICADA.- Y DESDE LUEGO SE RELACIONAN CON ESTA DEMANDA LABORAL.- Y SE OFERTAN DESDE AHORA COMO PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

3.- ASI MISMO ME PERMITO ACOMPAÑAR DOCUMENTAL QUE ME DIRIGE EL SUPERVISOR DE LA ZONA 143 PROFESOR **1.-ELIMINADO** DE FECHA 01 DE OCTUBRFE DEL 2010,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

CON LA CUAL DEMUESTRO LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA ESCUELA PLAN DE AYALA EN EL CAQUISTLE DE DIAZ JALISCO, POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LABORAL SE ADMITA EN SUS TERMINOS DE DICHA DEMANDA Y SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS DE REFERENCIA.- PARA QUE SEGUIDAS LAS ETAPAS PROCESALES CORRESPONDIENTES SE CONDENA A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LES DEMANDA Y A LA MI REINSTALACION RESPECTIVAMENTE CONFORME A DERECHO”.

Se reitera que se le tuvo a la actora por perdido su derecho a ofrecer pruebas.-----

**IV.-La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, dio contestación a los hechos de la siguiente forma: -----

(Sic)“**1.-** Lo narrado por el demandante en lo que resulta ser el punto I de hechos de sus escrito inicial de demanda; se niega por la forma y términos como lo plantea el accionante; lo anterior debido a que la actora jamás se desempeñó para mi representada durante el tiempo y periodo que indica, ya que la orden de trabajo que dice se le dio, que resulta ser una propuesta para cubrir un interinato limitado del periodo comprendido del 16 de agosto de 2010 al 31 de enero de 2011, tiene que tener un trámite especial, es decir, antes de empezar a desempeñar dicho cargo, es necesario que se presente ante la Dirección Regional de Servicios Educativos correspondientes, como en el presente caso lo es la DRSE (Región Altos Norte), para que se entregue la orden de trabajo aludida, así como la documentación necesaria y estipulada por el profesiograma vigente, de la que se desprenda que la beneficiaria tiene el perfil requerido para poder desempeñar como maestra de nivel primaria frente a grupo y así se le pueda otorgar su formato único de personal o nombramiento correspondiente por el interinato limitado que dice pretendía desempeñar para mi representada; más sin embargo, se señala que la actora del presente juicio se presentó el 18 de agosto de 2010, ante el **1.- ELIMINADO** en su carácter de responsable de la oficina de Recursos Humanos para realizar dicho trámite, y presento original y copia a su favor del Acta de Examen profesional expedida por la Universidad pedagógica Nacional (UPN) con número 2266, emitida en la Ciudad de Tepic, Nayarit a las 17:00 del día 11 de Septiembre del 2008 correspondiente a la Licenciatura en Educación, examinada con base en EL PRYECTO DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA “**ALTERNATIVAS DE ENSEÑANZA PARA FAVORECER LA EXPRESIÓN ORAL EN EL NIVEL PREESCOLAR**”, misma que se recibió por el servidor antes señalado en copias fotostáticas, en su anverso u reverso del original, compulsándolas y cotejándolas con el original que se le presentó, procediendo a levantar el funcionario señalado acta circunstancias el mismo día a las 11:35 horas, ya que con el documento que la **1.- ELIMINADO** presentó, no se acreditaba si el plan anual de estudios en la que sustenta la citada Licenciatura en Educación en la UPN, la calificaba para el puesto de Maestro d educación Primaria, por lo que se debería llevar a cabo la

validación del perfil profesional, negándose la compareciente hoy actora a firmar dicha acta.

De lo anterior se desprende que a la actora se le dio únicamente una propuesta para cubrir un interinato limitado por el tiempo que indica la propia accionante, más sin embargo a la hora de acreditar el perfil requerido por el profesiograma vigente, no pudo acreditarlo dado que su Licenciatura en Educación de acuerdo al proyecto de intervención pedagógica, lo fue en el **NIVEL PREESCOLAR**, y no en el nivel PRIMARIA, que era para el cual se le dio la propuesta para desempeñar el interinato limitado, por lo que al no haber acreditado tener el perfil requerido para desempeñarse en el cargo para el cual se le otorgaba la propuesta, es por el que no se le dio formato único de personal, ni nombramiento alguno a su favor, así como que no se realizó ningún movimiento administrativo a su favor y como consecuencia de ello, no pudo haberse desempeñado ni laborado para mi representada en el puesto y cargo que señala, ni por el periodo que establece en su indebida demanda, tal y como se prueba en el Momento procesal correspondiente.

Cabe señalar a este H. Tribunal que por no haber cubierto ni demostrado haber tenido el perfil necesario para desempeñarse como maestra frente a grupo en el nivel primaria, en la plaza presupuestal, cargo y adscripción que tenía que cubrir el interinato limitado la actora del presente juicio el 16 de noviembre de 2010, se contrato a la 1.- ELIMINADO par que atendiera dicho interinato limitado a partir de dicha fecha, siendo dicha persona quien se encuentra actualmente ocupando el cargo del cual pretende su preinstalación la actora del presente juicio, por lo que para no dejar en estado de indefensión a la servidor público antes señaladas, es por ello que con fundamento en el artículo 120 fracción VIII, de la ley de la materia, solicito se le llame a juicio en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número

3.- ELIMINADO

de lagos de Moreno Jalisco aunado a lo anterior se señala que por periodo que indica la actora, jamás lo devengo como errónea y falsamente lo pretende hacer valer, y como consecuencia de ello no pudo existir pago alguno a su favor ni mucho menos el despido del que se duele, aunado a lo anterior se señala que la actora es oscura e imprecisa, ya que no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente sucedieron los hechos que reclama, además de que no establece el nombre de la persona que dice la despedido,. De ahí que desde estos momentos se oponga la **EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE DEMANDA**, dado que al no establecer las circunstancias de modo, Tiempo y lugar en el que supuestamente sucedieron los hechos que narra, así como la identificación plena de las personas que intervinieron, deja a mi representada en estado de indefensión y, en su momento se le deberá de absolver de las prestaciones reclamadas, sin que tengan aplicación los criterios que invoca, debido a que no son aplicable al caso concreto que nos ocupa y mucho menos por no haber sido devengada prestación alguna por parte de la actora con mi representada.

**2 y 3.-** En relación a lo narrado por la parte actora en lo que respecta ser los puntos 2 y 3 de hechos de su demanda y que relaciona como ofrecimiento de pruebas, se debe de negar su admisión por no ser el momento procesal correspondiente."

Así mismo ofertó los siguientes medios de convicción:-----

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio **1.- ELIMINADO** desahogada mediante comparecencia del día 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce (fojas 155 y 156). -----

**2.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de lo que se denomina formato único de movimiento de personal a nombre de la **1.- ELIMINADO** -----

**3.-DOCUMENTAL.-**Escrito con número de folio 141000069355, suscrito por el **1.- ELIMINADO** en su carácter de Director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco. -----

**4.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada del acuerdo emitido con fecha 14 catorce de Diciembre del año 2014 dos mil catorce por el **1.- ELIMINADO** en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco. -----

**5.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de lo que dice ser una ata de examen profesional a nombre de la **1.- ELIMINADO**), acompañada de un certificado de calificaciones. -----

**6.-DOCUMENTAL.-**Copias certificadas del profesiograma de la Secretaría de Educación Jalisco. -----

**7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**9.-DOCUMENTAL.-**Que se integra con el original del oficio UPN-181 027/04/11, copia certificada de un certificado de calificaciones y copia certificada de dos actas de examen profesional.-----

**V.-**Establecidos los anteriores elementos lo que procede es fijar la **litis**, y para ello tenemos lo siguiente: ---

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Reclama la **actora** su reinstalación, señalando que laboró para la Secretaría de Educación Jalisco a partir del 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez, como maestra de primaria frente a grupo, ello de acuerdo a la orden de trabajo que le expidió el **1.- ELIMINADO** en su carácter de Director General de Personal de la Secretaría demandada, desempeñando su trabajo cabalmente hasta el 17 diecisiete de diciembre de ese año, toda vez que una vez que regresó de su periodo vacacional el día 10 diez de enero del 2011 dos mil once, fue despedida de manera injustificada por su supervisora de su zona 143 del Municipio de Encarnación de Díaz.-----

Para efecto de justificar el vínculo laboral, la accionante acompañó a su escrito de demanda, copia certificada de un documento con número de folio 141000069355, suscrito por el **1.- ELIMINADO** quien se ostenta como Director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco, dirigido al Supervisor (a) de las zona escolar 143 CCT 14DPR3094Z del Municipio de Encarnación de Díaz, mediante el cual presenta a la **1.- ELIMINADO** con clave de cobro **4.- ELIMINADO** y categoría de Maestro Frente a Grupo de Primaria, para cubrir por examen de oposición 2010-2011, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, con en carácter de alta interino limitado.-----

La **demandada** contestó que la accionante jamás se desempeñó a su servicio durante el tiempo y periodo que indica, ya que la orden de trabajo en que sustenta su acción, solo era una propuesta para cubrir un interinato por el periodo que se señaló, sin embargo antes de empezar a desempeñarlo es necesario que se presente a la Dirección Regional de Servicios Educativos correspondiente, para efecto de entregar dicha orden, así como la documentación necesaria y estipulada por el profesigrama vigente, de la que se desprenda que cuenta con el perfil requerido para poder desempeñar el cargo para el que fue propuesta y así entregar a su favor el formato único de personal o nombramiento correspondiente; y en éste caso, la operaria no acreditó el perfil requerido por el profesigrama vigente, dado que

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

su licenciatura en educación de acuerdo al proyecto de intervención pedagógica, lo fue a nivel preescolar y no a nivel primaria, que era para el cual se le dio la propuesta para desempeñar el interinato limitado, es por ello que no se le dio formato único de personal, ni nombramiento alguno a su favor, así como que no se realizó movimiento administrativo alguno, y como consecuencia de ello, no pudo haberse desempeñado ni laborado en el puesto y cargo que señala.-----

Ante tales planteamientos, tenemos que no existe controversia respecto de la autenticidad del documento que acompañó la actora en su demanda, y en el que como ya se dijo, se le presenta al Supervisor de la Zona Escolar No 143, para desempeñar el cargo de Maestro frente a grupo de primaria, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, con en carácter de alta interino limitado, versando la litis entonces en determinar si efectivamente se trató de una orden de trabajo y fue desempeñada en esos términos, o en su defecto, efectivamente solo se trató de una propuesta que tenía que ser validada por Dirección Regional de Servicios Educativos Correspondiente, y que toda vez que la accionante no cubrió con el perfil requerido, no le fue asignado el cargo y de ninguna forma fue desempeñado, correspondiendo en éste caso a la demandada la carga de la prueba, pues según lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es la patronal quien cuenta con los elementos para tal efecto, por lo que una vez que se analizan sus medios de convicción, se desprende lo siguiente: -----

Tenemos en primer término la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio 

<b>1.- ELIMINADO</b>
----------------------

 desahogada mediante comparecencia del día 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce (fojas 155 y 156), y en donde se le declaró confesa de las siguientes posiciones: -----

**“1.-Usted presentó su examen profesional en relación a el proyecto de intervención pedagógica “ALTERNATIVAS DE ENSEÑANZA PARA FAVORECER LA EXPEDICIÓN ORAL EN EL NIVEL PREESCOLAR.**

**2.-Que a usted omitió cubrir el perfil profesional ante mi representada para el puesto de Maestro de Educación Primaria.**

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.



**3.-Que usted jamás devengó el cargo de Maestro Frente a Grupo de Educación Primaria, que reclama en su demanda.**

**4.-Que usted carece de formato único de personal de Maestro de Primaria, de la plaza que reclama en su demanda.**

**5.-Que mi representada jamás le expidió nombramiento alguno en la plaza que pretende en su demanda.**

**6.-Que el motivo por el cual usted carece de nombramiento de la plaza de Maestro de Primaria, es porque usted omitió acreditar el perfil necesario ante la Secretaría de Educación.**

Así, para poder determinar el valor probatorio de ésta confesión ficta, se habrá de analizar el resto del material probatorio allegado a juicio.-----

Como **DOCUMENTAL 2**, presentó una copia certificada de lo que se denomina formato único de movimiento de personal a nombre de la 

<b>1.- ELIMINADO</b>
----------------------

 con fecha de captura 15 quince de abril del año 2010 dos mil diez, y en donde se le describe con un nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria dentro de la escuela urb 844 en San Miguel El Alto, con el carácter de provisional por el periodo comprendido del 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez al 15 quince de agosto de ese año. Así, éste documento atiende únicamente al cargo desempeñado por la disidente con anterioridad al materia de ésta condena, sin que nada se diga sobre su situación futura.-----

Como **DOCUMENTAL 3**, presenta en copia certificada el oficio con número de folio 141000069355, que resulta ser el mismo que en copia certificada acompañó la actora a su demanda, del que ya se dijo se encuentra suscrito por el 

<b>1.- ELIMINADO</b>
----------------------

 en su carácter de Director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco, dirigido al Supervisor (a) de las zona escolar 143 CCT 14DPR3094Z del Municipio de Encarnación de Díaz, mediante el cual presenta a la C. Cristina Selene Montaña Guzmán, con clave de cobro 

<b>4.- ELIMINADO</b>
----------------------

 y categoría de Maestro Frente a Grupo de Primaria, para cubrir por examen de oposición 2010-2011, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, con en carácter de alta interino limitado.-----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Como **DOCUMENTAL 4**, se exhibe copia certificada del acuerdo emitido con fecha 14 catorce de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro por el 1.- ELIMINADO en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual determinó que se reconocía el título de licenciado en educación, expedido por la Universidad Pedagógica Nacional, a quienes cursan los estudios que ésta ofrece, como suficiente para cubrir el requisito señalado en la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para ser docente de los niveles de preescolar o primaria en escuelas públicas o privadas, esto es, contar con título de profesor o licenciado en preescolar y primaria; así mismo, que para conocer el área de formación que tiene un maestro que presenta su título de licenciado en educación, se estaría a la materia del área específica que haya cursado (preescolar y/o primaria) y que se contemplan en su certificado de estudios terminal. -----

Como **DOCUMENTAL 5**, presentó copia certificada del acta de examen profesional que le expidió la Universidad Pedagógica Nacional a la C. 1.-ELIMINADO de la que no sobra decir que coincide fielmente con la que también en copia certificada fue acompañada por la accionante a su escrito de demanda, lo que le otorga valor probatorio pleno. Así, de su contenido se desprende que la operaria fue aprobada por unanimidad del jurado que la examinó, con base en el **Proyecto de Intervención Pedagógica “Alternativas de Enseñanza para favorecer la Expresión Oral en el Nivel Preescolar”**. -----

Ahora, también se anexó copia certificada del certificado de calificaciones terminal que le expidió la Universidad Pedagógica Nacional a la C. 1.-ELIMINADO, del que también coincide fielmente su contenido con el acompañado por la accionante a su demanda, y del que se desprende la descripción de las asignaturas tomadas por la disidente, destacando 04 cuatro específicas en preescolar y una de nivel primaria.-----

Como **DOCUMENTAL 6**, presentó copia certificada del Profesiograma de la Secretaría de Educación Jalisco, del que se desprenden las siguientes bases: -----

1.-La finalidad del profesiograma es definir los perfiles académicos que deben considerar las unidades administrativas, para la contratación, promoción y ascenso del personal docente, y de apoyo y asistencia a la educación para el servicio de la Secretaría de Educación Jalisco.-----

2.-Dicho profesiograma es obligatorio en la contratación del personal que se incorpora al servicio educativo y en la promoción y ascenso de los trabajadores de todos los planteles educativos. -----

3.-Que los perfiles académicos que se contemplan en esa norma, son requisito indispensable para contratar, promocionar o ascender al personal docente y de apoyo y asistencia a la Educación del Modelo Básico para laborar en plazas de base o interinas adscritas a los niveles educativos, entre otros, de Educación Primaria.-----

4.-Que se entiende por contratación el hecho de proponer o dictaminar por escrito, expedirle los documentos oficiales correspondientes y dar posesión del empleo a trabajadores que se incorporan al servicio. -----

5.-Que la propuesta es el documento que expide la autoridad facultada para ello o el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por conducto de la Sección 16 o 47 a favor de un trabajador para ocupar plaza o empleo en la Secretaría de Educación. -----

6.-Se entiende por documento oficial que expide la Secretaría de Educación, La Comisión Estatal Mixta de Promociones y la Comisión Interna Mixta de promociones, para la contratación y promoción del personal, los siguientes: Memorándum de presentación, el nombramiento en el caso del subsistema estatal, el formato único de personal de ambos sistemas y el dictamen escalafonario.-----

7.-El perfil académico requerido para un **Maestro de Grupo de Primaria**, es Normal Básica en Educación Primaria o Licenciado en Educación Primaria.-----

8.-Que en caso de detectarse irregularidades en la comprobación del perfil académico del aspirante a ocupar una plaza, será responsabilidad del jefe del área de recursos humanos del área administrativa correspondiente, emitir en un plazo no mayor de 07 siete días hábiles, oficio dirigido a la instancia que presentó la propuesta, señalando los motivos del rechazo del trámite de alta o promoción.-----

Como elemento medular debe resaltarse que de dicha normatividad se desprende que la Secretaría de Educación Jalisco, se encuentra facultada para rechazar la asignación que se le proponga, cuando se detecten irregularidades en la comprobación del perfil. -----

Como **DOCUMENTAL 9**, presentó lo siguiente: -----

a).-Oficio UPN-181 027/04/11, procedente de la Universidad Pedagógica Nacional, en el que se establece que se remite al C. [1.- ELIMINADO] Director de lo Contencioso, certificado y acta de examen que acredita que la C. [1.- ELIMINADO] cursó la Licenciatura en Educación Plan 94 en esa casa de Estudios. -----

b).-Como anexo al oficio, copia certificada del certificado de calificaciones terminal que le expidió la Universidad Pedagógica Nacional a la [1.- ELIMINADO] del que se desprende la descripción de las asignaturas tomadas por la disidente, destacando 04 cuatro específicas en preescolar y una de nivel primaria.-----

c).-Como anexo al oficio, copia certificada del acta de examen profesional que le expidió la Universidad Pedagógica Nacional a la [1.- ELIMINADO] de la que se desprende que la operaria fue aprobada por unanimidad del jurado que la examinó, con base en el **Proyecto de Intervención Pedagógica “Alternativas de Enseñanza para Favorecer la Expresión Oral en el Nivel Preescolar”**. -----

d).-Como anexo al oficio, copia certificada del acta de examen profesional que le expidió la Universidad Pedagógica Nacional a la [1.- ELIMINADO] de la que se desprende que la operaria fue aprobada por unanimidad

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

del jurado que la examinó, con base en el **Proyecto de Intervención Pedagógica “Alternativas de Enseñanza para Favorecer la Expresión Oral en Educación Primaria”**. -----

Finalmente, en lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, destaca únicamente la confesión expresa que vierte la actora en su escrito inicial, respecto de que el periodo en que supuestamente prestó sus servicios para la demandada, no se le pagó prestación alguna.-----

Bajo ese contexto, una vez que se concatenan todos los resultados, se puede concluir lo siguiente: -----

1.-Si bien es cierto la Secretaría de Educación Jalisco se encuentra facultada para rechazar la asignación de plazas, cuando se detecten irregularidades en la comprobación del perfil, y se declaró confesa a la actora respecto de que omitió cubrir el perfil profesional para desempeñar el puesto de Maestro de Educación Primaria, dicha confesión ficta se encuentra refutada con los propios elementos presentados por el ente público, esto es, con las actas de examen profesional que presentó como documental 9, de donde se desprende que la C. 

1.- ELIMINADO
---------------

 fue aprobada por el jurado de la Universidad Pedagógica Nacional, tanto en base al **Proyecto de Intervención Pedagógica “Alternativas de Enseñanza para Favorecer la Expresión Oral en Educación Nivel Preescolar”** así como en base al **Proyecto de Intervención Pedagógica “Alternativas de Enseñanza para Favorecer la Expresión Oral en Educación Primaria”**, sin que la entidad demandada justifique de forma alguna que al momento de la comprobación del perfil, la accionante únicamente le hubiese presentado el acta que la avalaba a nivel preescolar; aunado a lo anterior, del formato único de personal que presentó como documental 2, se advierte que ya la había contratado previamente para desempeñar el cargo de Maestro de Grupo de Primaria, y de la posterior asignación que le dio el Director General de Personal de esa Secretaría para el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, era en sustitución de ella misma (recontratación). -----

2.-También se declaró confesa a la actora respecto de que jamás devengó el cargo de Maestro Frente a

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Grupo de Primaria, que reclama en su demanda, así como que carece de formato único de personal y jamás se le entrego el nombramiento correspondiente a esa plaza, empero, si efectivamente aconteció, fue por responsabilidad de la demandada al negarle de forma ilegal el otorgamiento de la misma.-----

En otro aspecto, no pasa desapercibida la defensa que de igual forma opone la demandada, respecto de que la asignación materia de la presente contienda, únicamente abarcaba el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once.-----

Así las cosas, efectivamente la designación de la actora como Maestro de Grupo de Primaria en la Zona Escolar No 143 de encarnación de Díaz, Jalisco, fue bajo el carácter de **interino limitado**, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, tal y como se desprende del documento en que se sustenta la acción, característica que se encuentra legalmente permitida por la fracción II del artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente a la fecha de su expedición), razón por la cual la acción de reinstalación ejercitada por la disidente resulta improcedente, al haber fenecido a la fecha el vínculo laboral entre la 

<b>1.- ELIMINADO</b>
----------------------

 y la Secretaría de Educación Jalisco, por vencimiento de su asignación el día 31 treinta y uno de enero del año 2011 dos mil once, procediendo únicamente pagar los salarios caídos y las demás prestaciones derivadas de la relación laboral por periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once.-----

Lo anterior encuentra su sustento en la siguiente jurisprudencia:-----

*Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 114, Página: 96.*

**CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. CONSECUENCIAS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO.** *La responsabilidad del patrón que despide injustificadamente a un trabajador cuya relación laboral deriva de un contrato por tiempo determinado, consiste en no lesionar los derechos surgidos de ese contrato en favor del obrero, de manera tal que si a la fecha en que se dicta el laudo ya feneció la vigencia del contrato, deberá ser condenado únicamente a pagar los salarios caídos y las demás*

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

LAUDO

*prestaciones procedentes desde la fecha del despido hasta aquella en que estuvo vigente el contrato, aunque se haya demandado la reinstalación, pues sólo a eso estaba obligado el patrón en virtud de ese contrato de trabajo, y sólo a ello tenía derecho el trabajador también con base en tal contrato, sin que sea debido, por ende, que se le condene a la reinstalación dada la carencia de vínculo obrero-patronal que la justifique, pues éste terminó al vencimiento de la vigencia del contrato temporal. Lo anterior sin perjuicio de que el trabajador ejercite sus acciones en la vía y tiempo procedentes para que se prorogue la vigencia del contrato, en caso de que proceda.-Octava Época: Contradicción de tesis 15/94.-Entre las sustentadas por el Primer, Cuarto y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-13 de junio de 1994.-Cinco votos.-Ponente: José Antonio Llanos Duarte.-Secretario: Víctor Antonio Pescador Cano."*

Como resultado de los anteriores razonamientos, **SE ABSUELVE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO** de REINSTALAR a la C. 

1.- ELIMINADO
---------------

 en el puesto de Maestra de Primaria Frente a Grupo en la zona escolar No 143 del municipio de Encarnación de Díaz Jalisco, así mismo, de que le pague salarios vencidos con posterioridad al 31 treinta uno de enero del año 2011 dos mil once, ello de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.-----

Por otro lado se **CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, a que pague a la C. 

1.- ELIMINADO
---------------

 su salario, aguinaldo y prima vacacional que generó en el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, estas últimas de conformidad a lo que disponen los artículos 41 y 54 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**VI.-**Peticionó la actora el pago de 03 tres meses de salario a razón del \$ 

2.- ELIMINADO
---------------

 mensuales, y que dan la suma de \$ 

2.- ELIMINADO
---------------

-----

Acción anterior que resulta improcedente, pues como bien lo hace ver la demandada, la operaria no proporciona los elementos necesarios para el estudio de la misma, esto es, no establece porque concepto pretende le sean cubiertos, lo que además efectivamente le deja en estado de indefensión al ente público, por lo que se le **ABSUELVE** de dicho reclamo.-----

**VII.-**por otro lado reclama el pago de prima de antigüedad que refiere la Ley Federal del Trabajo en su artículo 50 fracción II.-----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

La demandada contestó que resulta improcedente, toda vez que dicha prestación no se encuentra contemplada como obligatoria por la Ley Burocrática Estatal.-----

Esta acción también resulta improcedente, ya que tal como lo plantea el ente público, la prima de antigüedad pretendida, no se encuentra amparada por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que para la misma aplique la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, ya que dicha prestación no está integrada en las que el legislador quiso establecer en la Ley que nos rige.-----

En apoyo a lo anterior se transcribe la siguiente tesis: ----

Octava Época; Registro: 214556; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XII, Noviembre de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis: ; Página: 459.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**VIII.-**Se debe tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el señalado por la disidente y que asciende a la cantidad de \$ 

<b>2.- ELIMINADO</b>
----------------------

 cantidad que no fue controvertida por la entidad pública.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado B), de nuestra carta magna, 784, 804, 794, 795, 830, 831, 835 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal y en base a los numerales 1, 10, 114, 121, 122, 123, 124, 128, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal resuelve bajo las siguientes.-----

**PROPOSICIONES:**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



**PRIMERA.**-La

actora

**1.- ELIMINADO**

acreditó en parte la procedencia de sus acciones, y la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-SE ABSUELVE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO** de REINSTALAR a la

**1.- ELIMINADO**

en el puesto de Maestra de Primaria Frente a Grupo en la zona escolar No 143 del municipio de Encarnación de Díaz Jalisco, así mismo, de que le pague salarios vencidos con posterioridad al 31 treinta uno de enero del año 2011 dos mil once, 03 tres meses de salario y prima de antigüedad.-

**TERCERA.-Se CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO,** a que pague a la

**1.- ELIMINADO**

su salario, aguinaldo y prima vacacional que generó en el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, estas últimas de conformidad a lo que disponen los artículos 41 y 54 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del 1º primero de julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de éste Tribunal se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. -----

**VPF/\*\***

EXP.-87/2011-F  
LAUDO

\*Todo lo correspondiente a “**1.-Eliminado**” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

\*Todo lo correspondiente a “**2.-Eliminado**” es relativo a las percepciones económicas.

\*Todo lo correspondiente a “**3.-Eliminado**” es relativo a direcciones particulares.

\*Todo lo correspondiente a “**4.- Eliminado**” es relativo al número de claves.